

Acuerdo:

Modificar el apartado IV. SELECCIÓN MEDIANTE BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, Punto 2. Tipos de ofertas, 1. Vinculaciones temporales de larga duración, al que se le añade un apartado c, quedando redactado de siguiente forma:

a) Los nombramientos interinos definidos en el artículo 9.2 de la citada Ley 55/2003, cuando sean a tiempo completo.

b) Los nombramientos de sustitución definidos en el artículo 9.4 de la Ley 55/2003, cuando sean a tiempo completo, y siempre que tengan su causa en alguno de los siguientes supuestos:

1. Promoción interna temporal del titular de duración superior a cuatro meses.
2. Comisión de servicio.
3. Permiso sindical a tiempo total del titular.
4. Servicios especiales, servicios bajo otro régimen jurídico, suspensión o excedencia del titular, siempre que suponga la reserva de plaza.
5. Reserva de plaza básica de un titular por ocupar otro puesto de trabajo.

c) Los nombramientos eventuales recogidos en el artículo 9.3 de la Ley 55/2003, cuando excepcionalmente se deban a una autorización, por la Dirección Gerencia de SAS, de nuevos servicios.

Previo a la realización de la oferta ha de darse traslado a la comisión central de bolsa única del nuevo servicio, y número de plazas a ofertar. Igualmente una vez realizada la correspondiente oferta por los centros se ha de trasladar a dicha comisión el resultado de la misma y la relación nominativa de los profesionales seleccionados.

Propuesta de actuación en los servicios prestados en el área de Mantenimiento en las distintas categorías.

Ante la problemática surgida en las ofertas realizadas a los profesionales de las distintas categorías de Mantenimiento desde la publicación de las Orden del 2008 y su modificaciones posteriores, para aquellos profesionales que al ir cumpliendo los requisitos de titulación y/o tiempo de servicios prestados que le daban acceso a una categoría diferente a la que estaban desempeñando y era objeto de una nueva oferta en el centro donde estaban vinculados, entendemos que las mismas estaban realizadas en un ámbito competencial donde parte de las funciones son comunes a diferentes categorías, y ante la necesidad de regularizar estas situaciones y no perjudicar a aquellos profesionales que han promocionado en sus desarrollo profesional o han adquirido las competencias adecuadas conforme recoge la Orden y sus modificaciones, a través de la experiencia acumulada en el tiempo, se tendrán en cuenta los servicios prestados en las distintas categorías de Mantenimiento como en una.